



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 256/1992

**Caso de la C. Rafaela Eumaña
Hernández**

**México, D. F., a 10 de
diciembre de 1992**

**C. LICENCIADO Y MAGISTRADO SATURNINO AGÜERO AGUIRRE
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/DF/3869 relacionados con la queja de la señora Rafaela Eumaña Hernández, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Con fecha 3 de diciembre de 1991; 6 de enero, 15 y 20 de abril; 7, 8 Y 28 de julio de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió escritos de queja de la C. Rafaela Eumaña Hernández, por medio de los cuales denunció la violación a sus Derechos Humanos, cometida por servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por tal motivo se abrió el expediente número CNDH/121/91/DF/3869.

2.- Señaló la quejosa ser la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74 de la Calle de Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a su nombre, bajo el folio real número 347362.

3.- Agregó la señora Rafaela Eumaña Hernández, que el antecedente de la propiedad del lote 01, Manzana 902, Zona 74 de la Calle de Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan en el Distrito Federal deriva de la Constancia Definitiva de Posesión Provisional de Solar Urbano, que le fue expedida a su favor en fecha 22 de septiembre de 1979 por el Comisariado Ejidal del Poblado de San Nicolás Totolapan, señor Trinidad Eslava C., en base

a las facultades conferidas por la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de ser la poseedora del inmueble referido desde el año de 1978.

4.- Señaló además que en el año de 1980 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que expropió el Ejido "San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; que dicha expropiación se realizó con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra mediante la venta de lotes a personas que los ocupaban y que, dentro de la superficie expropiada, se encontraba el Inmueble de su propiedad.

5.- Continuó la quejosa, señora Eumaña Hernández, señalando que el día 7 de mayo de 1982, celebró cédula de contratación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra acerca del lote 01, Manzana 902, Zona 74, de la Calle de Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, con una superficie de 197 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, 19.80 metros, con el lote IA, al suroeste, 19.70 metros con el lote 15, al sureste, 10.00 metros con el lote 2 y 2A Y al noroeste, 10.00 metros con la calle Hocaba, en base al Decreto Presidencial que expropió al ejido "San Nicolás Totolapan", y que el precio de la operación fue de \$10,587.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS 00/100 M.N.) a pagar en 11 mensualidades, cada una por la cantidad de \$885.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), incluyendo en el valor total de la operación el importe por escrituración.

6.- Siguió diciendo la quejosa, que en razón de lo anterior, el día 6 de noviembre de 1982 formalizó ante el Notario Público Número 12 de la ciudad de Toluca, Estado de México, licenciado Franklin Lebien Kauai, el contrato de compraventa con la parte vendedora, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, "CORETT", respecto del inmueble ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74 de la Calle de Hocaba, San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal y que por virtud de esa escritura quedaron transmitidos a su favor, sin limitación alguna, todos los derechos de propiedad y posesión que le correspondían a la parte vendedora del lote de terreno materia de esa operación, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de octubre de 1982, bajo el folio real número 347362.

7.- Manifestó la señora Rafaela Eumaña que al adquirir el inmueble referido no tuvo problema alguno, sino que fue hasta el día 10 de febrero de 1986. cuando se presentaron a su domicilio varias personas, entre las cuales, una dijo ser Notificador del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y que llevaba una orden de lanzamiento, informándole a la quejosa que se había seguido un juicio ordinario civil, interdicto de despojo, por el señor Leonardo Coyol Salazar en contra de Angel Morales Cinta, bajo el número de expediente 1203/82 y en ese juicio se resolvió en definitiva la desocupación del predio ubicado en el lote 2, Manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza, Colonia San Nicolás Totolapan, no procediendo al lanzamiento en virtud de haberle mostrado la escritura que

ampara su propiedad, manifestándole además ser un predio distinto al que buscaban.

8.- Debido a lo anterior, con fecha 17 de febrero de 1986, la quejosa promovió juicio de garantías ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil, quien al dictar sentencia definitiva en el expediente número 44/86, el día 10. de abril de 1986, estimó que en el caso operó la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 73, de la ley de la materia, toda vez que los actos reclamados no generaron un agravio personal y directo a la quejosa, puesto que no se advirtió que se hubiera dictado resolución alguna en contra de la agraviada y, por ende, que se hubiese decretado orden de lanzamiento del lote 01, Manzana 902, Zona 74 de la calle de Hocaba, en la colonia de San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal; ya que de actuaciones del propio juicio civil número 1203/82 dirimido ante el Juzgado Vigésimoséptimo Civil se desprendió que, en el segundo punto resolutivo de la sentencia pronunciada en dicho juicio, el 21 de junio de 1985, se condenó al señor Ángel Morales Cinta a restituir la posesión al señor Leonardo Coyal Salazar en un término de cinco días, respecto de la casa que se encuentra dentro del predio ubicado en el lote 2, Manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza en la zona urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, Distrito Federal. A mayor abundamiento se destacó que en autos no quedó demostrado que el inmueble del cual es propietaria la quejosa sea el mismo respecto del que se condenó a su restitución a Ángel Morales Cinta, mediante la sentencia a que se hizo mérito, sobreseyéndose por 10 tanto el juicio de garantías.

9.- Agregó la señora Rafaela Eumaña, que existió un tiempo aproximado de 5 años en el que no volvió a ser molestada en su propiedad por el mismo asunto, sino fue hasta el 24 de abril de 1991, cuando de nueva cuenta se presentaron a su domicilio unas personas, quienes le dijeron que llevaban orden de lanzamiento, pero como les mostró copia de su título de propiedad, dichas personas se abstuvieron de desalojarla de su domicilio, motivo por el cual, mediante escrito, compareció ante el Juzgado Vigésimoséptimo Civil del Distrito Federal para acreditar la propiedad del inmueble, acordando el C. Juez de la causa dar vista a la parte actora para que manifestare, lo conducente, misma que argumentó que el título de propiedad exhibido por la quejosa correspondía a un inmueble diferente respecto del que se intentaba ejecutar el lanzamiento, ordenándose por lo tanto turnar los autos del juicio 1203/82 a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores para la restitución del inmueble a la parte actora, ubicado en el lote 2, Manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

10.- El día 28 de noviembre de 1991, se presentó en el domicilio de la quejosa, ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, el Notificador y Ejecutor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado David Cervantes Alba, en compañía de la señora Bertha Salazar Chontal y de varias personas más, entre

ellas, elementos de la Policía Auxiliar de la Delegación de Tlalpan, y, sin mediar palabra alguna, se introdujeron al mismo sacando todas sus pertenencias a la calle, así como toda la mercancía que se encontraba en la miscelánea anexa a su casa, y de la que también es propietaria, y al terminar la desocupación, la señora Bertha Salazar Chontal cerró las puertas de acceso del domicilio en cuestión, al que introdujo con anterioridad varios objetos, derribando de inmediato parte de la tapia del lote de la quejosa que colinda con el lote 02 de la calle Timoteo Mendoza.

11.- Finalizó diciendo la quejosa que en virtud de los hechos mencionados en el párrafo anterior, interpuso demanda de garantías, el día 13 de diciembre de 1991, ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal quien, el 9 de marzo de 1992, resolvió en definitiva y sobreseyó el juicio de amparo promovido por la señora Rafaela Eumaña Hernández, argumentando que "... tanto el juicio de garantías 44/86 que se resolvió en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, como el presente juicio constitucional fueron promovidos por la propia quejosa, contra las mismas autoridades y por los mismos actos tendientes a desposeerla del bien inmueble que alega es de su propiedad, lo cual ya fue materia de análisis en la ejecutoria federal del juicio de amparo antes citado 11 .

12.- Mediante oficios números 15069 y 10444 de fechas 2 de enero y 29 de mayo de 1992, respectivamente, este organismo solicitó al C. Licenciado y Magistrado Saturnino Agüero Aguirre, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como una reproducción simple de todo lo actuado en el proceso número 1203/82, seguido ante el Juzgado Vigésimoséptimo Civil.

13.- En contestación al informe requerido, el 22 de enero y 15 de junio de 1992, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal envió a esta Comisión, Nacional el oficio número 1691, al que anexó copia del oficio que le dirigió el licenciado Miguel Alberto Reyes Anzúres, Juez Vigésimoséptimo Civil, con el que rindió informe y le manifestó que la quejosa es propietaria de diverso inmueble al predio materia del juicio posesionario. Agregó copia simple del proceso número 1203/82 ventilado en el Juzgado Vigésimoséptimo Civil, así como de los cuadernillos de , amparo promovidos por la señora Rafaela Eumaña Hernández.

Asimismo, continuando con la integración del expediente en cuestión, abogados de este organismo recabaron la declaración testimonial a cargo del señor Trinidad Eslava c., quien fungió como Comisario Ejidal de la Delegación Magdalena Contreras en el año de 1978, quien exhibió copia simple del memorándum levantado en la reunión celebrada el 12 de diciembre de 1980 entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Comisariado Ejidal que presidía en ese entonces; las testimoniales a cargo de los señores Juan Ventura López, Ricardo Jiménez Torres, Gloria Caballero de Ledezma, mismas que fueron presentadas ante esta institución en fecha 14 de

julio de 1992; así como la testimonial a cargo de la señora Ángeles Covarrubias Pérez rendida en su domicilio.

14.- De la información remitida por la autoridad requerida y de los anexos que se acompañaron se desprende:

a) Que el día 5 de marzo de 1982, el señor Leonardo Coyol Salazar presentó escrito inicial de demanda en contra de Angel Morales Cinta, amasio de la señora Rafaela Eumaña Hernández, ante el C. Juez Cuadragésimo Primero Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 362/82, reclamando la restitución de la posesión de la casa que se encuentra dentro del predio ubicado en el lote 2, Manzana 183, Calle Diez Timoteo Mendoza en la Zona Urbana de San Nicolás Totolapan en Contreras, Distrito Federal, argumentando que en el mes de marzo de 1981 se ausentó unos días de su domicilio y al regresar se percató que el señor Angel Morales Cinta junto con su familia, se encontraban habitando unos cuartos de madera que con anterioridad había construido en una parte del lote de su propiedad, que de inmediato le solicitó que desocupara, a lo cual el señor Morales Cinta no accedió.

b) El señor Leonardo Coyol Salazar, acreditó dentro del juicio ordinario civil la posesión del inmueble con la Constancia de Posesión Provisional de Solar Urbano número 2, de la Manzana 183, Zona Urbana Ejidal del Poblado de San Nicolás Totólapan, Delegación Contreras, Distrito Federal, la cual le fue otorgada por el Comisariado Ejidal con fecha 15 de diciembre de 1968.

c) El día 2 de julio de 1982, se corrió traslado al demandado Ángel Morales Cinta, quien dio contestación a la demanda negando los hechos en que se basó el actor, señalando que el día 3 de abril de 1978, éste le cedió a título gratuito 200 metros cuadrados del predio materia del juicio.

d) Con fecha 27 de julio de 1983, la C. Juez Cuadragésimo Primero Civil remitió los autos originales del juicio ordinario civil interdicto de despojo promovido por Leonardo Coyol Salazar en contra de Ángel Morales Cinta al Juzgado Cuadragésimo Segundo Civil, por recusación sin expresión de causa, correspondiéndole en este último juzgado el número de expediente 1203/82.

e) Con fecha 2 de septiembre de 1983, las partes en el juicio ofrecieron sus pruebas, las cuales fueron desahogadas sin la presencia del demandado en virtud de que éste, a pesar de haber sido notificado de todas las diligencias por realizarse, no compareció a ninguna de ellas.

f) En el año de 1985, debido a la reestructuración que se dio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el juzgado Cuadragésimo Segundo Civil pasó a ser el Vigésimo Séptimo, dirigiéndose, por lo tanto, desde el mes de marzo de ese año las promociones judiciales a este último.

g) El 21 de junio de 1985, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil resolvió en definitiva el expediente número 1203/82, condenando al demandado Ángel

Morales Cinta restituir la posesión al señor Leonardo Coyol Salazar, respecto de la casa que se encuentra dentro del inmueble que está ubicado en el lote 2, Manzana 183, Calle Diez Timoteo Mendoza, en la Zona Urbana de San Nicolás Totolapan, en Contreras, Distrito Federal.

h) El día 28 de agosto de 1985, el C. Juez de los autos acordó que la sentencia definitiva dictada en el expediente 1203/82 causó ejecutoria, notificándose al demandado, con fecha 28 de enero de 1986, los siete puntos resolutive de la misma, entre ellos, el plazo de cinco días que se le dio para desocupar el inmueble.

i) En virtud del fallecimiento del señor Leonardo Coyol Salazar, et 24 de febrero de 1988 la señora Epifania Salazar Chontal denunció la sucesión intestamentaria de su extinto hijo Leonardo Coyol, declarándola el C. Juez única y universal heredera el día 10 de agosto del mismo año, adjudicándole por lo tanto el inmueble objeto de la controversia en el juicio 1203/82, ventilado en el Juzgado Vigésimoséptimo Civil.

j) El 21 de mayo de 1990 falleció la señora Epifania Salazar Chontal, motivo por el que fue denunciada la sucesión testamentaria por sus hijos Bertha Salazar Chontal y Ciro Coyol Salazar, ante el C. Juez Trigésimo Segundo Familiar, quien los designó herederos universales de los bienes, nombrando a la primera albacea testamentario.

k) Con motivo de lo anterior, es hasta el 24 de abril de 1991 cuando se pretendió ejecutar la sentencia dictada en el juicio ordinario civil interdicto de despojo número 1203/82, al constituirse el Notificador y Ejecutor en el domicilio ubicado en el lote 2, Manzana 183, Calle Diez Timoteo Mendoza, Colonia San Nicolás Totolapan, lo cual no fue posible toda vez que alguien quien dijo ser esposa del señor Ángel Morales Cinta se opuso a la diligencia, argumentando tener título de propiedad del inmueble.

l) En razón de la diligencia anterior, la señora Rafaela Eumaña Hernández, con fecha 30 de abril de 1991, compareció ante el C. Juez Vigésimoséptimo Civil y manifestó que el día 10 de febrero de 1986, se presentó en su domicilio el Notificador, quien le informó que existía orden de lanzamiento en virtud del juicio número 1203/82 seguido en contra de Ángel Morales Cinta, por lo que promovió juicio de amparo el día 17 de febrero de 1986, el cual se sobreseyó en virtud de que no se demostró que se hubiera dictado resolución alguna que afectara el predio de la quejosa, anexando copia de su título de propiedad y de la sentencia de amparo, de la que se desprende que, el día 1º de abril de 1986, el C. Juez de Distrito de Materia Civil dictó resolución en el juicio de garantías número 44/86, promovido por la señora Rafaela Eumaña Hernández en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Vigésimoséptimo Civil en el expediente 1203/82, en la que se condenó al demandado Ángel Morales Cinta a restituir a Leonardo Coyol Salazar la casa que se encuentra dentro del predio ubicado en el lote 2, Manzana 183, Calle Diez Timoteo Mendoza, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, Distrito Federal,

argumentando que ésta no le generó un agravio personal y directo, por lo que se sobreseyó dicho juicio, sin que se interpusiera ningún recurso posterior.

En ese mismo escrito, la señora Eumaña Hernández dijo que nuevamente se presentó en su domicilio el Notificador y Ejecutor el día 24 de abril de 1991 pretendiendo lanzarla, a lo que se opuso mostrándole el título que ampara su propiedad, promoción que fue acordada sin reconocerle personalidad el C. Juez de la causa, ordenando dar vista a la parte contraria, misma que fue desahogada por la señora Bertha Salazar Chontal, quien manifestó que Rafaela Eumaña Hernández exhibió escrituras de un 114 bien inmueble distinto al que se ordenó la restitución.

m) Según se desprende del acta circunstanciada de lanzamiento, el día 28 de noviembre de 1991, el C. licenciado David Cervantes Alba, Notificador y Ejecutor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituyó en el predio ubicado en el lote 2, de la Calle Diez, Manzana 183 (hoy calle Hocaba) de la Zona Urbana de San Nicolás Totolapan, con auxilio de la fuerza pública, y después de " cerciorarse de ser ese el lote que buscaba", procedió a llevar a cabo la desocupación del inmueble, manifestándole la señora Rafaela Eumaña Hernández ser la legítima propietaria del predio respecto del que se actuaba.

n) En virtud del lanzamiento de su domicilio, la señora Eumaña Hernández promovió el día 13 de diciembre de 1991 demanda de garantías en contra de actos del C. Juez Vigésimo Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y del Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia, ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mismo que resolvió el 26 de enero de 1992 en el expediente número 382/91, sobreseer el juicio de amparo, toda vez que tanto el juicio de garantías 44/86 que se ventiló ,en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia ,Civil en el Distrito Federal, como el que se resolvió 382/91, fueron promovidos por la propia quejosa contra las mismas autoridades y por los mismos actos, tendientes a desposeerla del bien inmueble que alegó era de su propiedad, lo cual fue materia de análisis en la ejecutoria federal del juicio de amparo promovido en el año de 1986.

15.- De las declaraciones testimoniales rendidas ante abogados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por los señores Trinidad Eslava C. Juan Ventura López, Ricardo Jiménez Torres, Gloria Caballero de Ledezma y Ángeles Covarrubias Pérez así como de la documentación proporcionada se desprende:

a) Que por elección de Asamblea General de Ejidatarios en San Nicolás Totolapan, Distrito Federal, el C. Trinidad Eslava fue electo para presidir el Comisariado Ejidal en el año de 1978, cargo que desempeñó hasta el año de 1986.

En base a las facultades que le fueron conferidas, el C. Trinidad Eslava C. intervino en la regularización de la zona urbana ejidal de San Nicolás Totolapan con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, tal como consta en el memorándum levantado en la reunión celebrada el 12 de diciembre de 1980, del que se desprenden entre los puntos de acuerdo tomados por las partes:

"VI.- Además de la posesión física, CORETT tomará en cuenta para contratar en asuntos controvertidos, la constancia de posesión extendida por el Comisariado Ejidal tanto a ejidatarios, hijos de ejidatarios y vecinados que ocupen los solares, tomando en cuenta que las constancias extendidas de 1968 hasta el 30 de abril de 1978, deben estar certificadas previamente por el Comisariado Ejidal en funciones. "

En el año de 1978 y de acuerdo a las atribuciones correspondientes, el C. Trinidad Eslava C. conoció e intervino en el conflicto de posesión entre Leonardo Coyal Salazar y Ángel Morales Cinta respecto del lote que ocupaba éste, mismo que le fue cedido a título gratuito por el señor Coyal Salazar, quien posteriormente pretendió retractarse de dicha cesión. Ambos acudieron ante el Comisariado Ejidal, quien los concilió y extendió en el año de 1979 la constancia definitiva de posesión provisional del solar urbano respecto del lote 1 manzana 902 zona 74 de la calle de Hocaba, colonia San Nicolás Totolapan, a favor de la señora Rafaela Eumaña, amasia del señor Morales Cinta, quien así lo solicitó por escrito al Comisariado. De esta forma la señora Eumaña cumplió con los requisitos que CORETT y el Comisariado Ejidal solicitaron en el año de 1982 para regularizar y escriturar a su nombre el predio en mención.

Por último agregó el señor Trinidad Eslava que Leonardo Coyal Salazar nunca solicitó certificación al Comisariado Ejidal respecto de la constancia de posesión provisional del predio ubicado en el lote 2 de la manzana 183 de la zona urbana ejidal del poblado de San Nicolás Totolapan, por lo tanto carecía de validez.

b) En relación a los testimonios de los CC. Juan Ventura López, Ricardo Jiménez Torres, Gloria Caballero de Ledezma y Angeles Covarrubias, es de mencionarse que son contestes al manifestar que en el año de 1978, el señor Leonardo Coyal Salazar cedió, ante el Comisariado Ejidal, al señor Ángel Morales Cinta una porción de 200 metros cuadrados del predio que venía poseyendo de 500 metros cuadrados, quien a su vez transmitió la posesión a la señora Rafaela Eumaña Hernández, a quien el Comisariado Ejidal, señor Trinidad Eslava C., extendió constancia definitiva de posesión provisional en el año de 1979. Asimismo manifestaron que en el año de 1982 la señora Eumaña celebró cédula de contratación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto del lote 1, manzana 902 de la calle de Hocaba, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, en virtud de la expropiación de que fue objeto el mencionado predio en favor de la propia Comisión Reguladora.

c) Con fecha 29 de abril de 1992, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a través del Director General, licenciado Sergio Sandoval Hernández informó, según oficio SAR/961-C/92, a la C. Rafaela Eumaña "que después de realizar una búsqueda por un lapso de 30 años anteriores a la fecha, a través de los medios de información con que cuenta esta institución, no se localizó antecedente de registro, como tal, respecto al predio ubicado en la calle llamada antes Timoteo Mendoza, manzana 183, lote 2, actualmente calle Sisal, manzana 902, lote 2, de la colonia Pedregal de San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan".

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Escritos de quejas y anexos presentados en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, los días 3 de diciembre de 1991, 6 de enero, 15 y 20 de abril, 7, 8 Y 28 de julio de 1992, por la señora Rafaela Eumaña Hernández entre los cuales destacan:

- Copia fotostática de la Constancia Definitiva de Posesión Provisional del lote 01, Manzana 902, Zona 74, de la Calle de Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación "Magdalena Contreras", Distrito Federal, expedida el día 22 de septiembre de 1979 a favor de la señora Rafaela Eumaña Hernández por el Comisariado Ejidal, señor Trinidad Eslava C.

- Declaración testimonial ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos de fecha 8 de julio de 1992, a cargo del C. Trinidad Eslava C., quien fuera Presidente del Comisariado Ejidal de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras. en el año de 1979.

- Copia fotostática del memorándum levantado en la reunión celebrada el 12 de diciembre de 1980, entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Comisariado Ejidal de la Delegación, Magdalena Contreras.

- Copia fotostática de la Cédula de Contratación, fechada el 7 de mayo de 1982, celebrada por "CORETT" con la señora Rafaela Eumaña Hernández, respecto del predio ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, Calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

- Comprobantes de pagos números 159226, 161757, 169241 y 217232 expedidos por "CORETT" a favor de Rafaela Eumaña Hernández y que a..1J1paran el total del costo de compraventa del lote 01, Manzana 902, zona 74, calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

- Copia fotostática del testimonio notarial que ampara la propiedad de la señora Rafaela Eumaña Hernández, respecto del lote 01, Manzana 902, Zona 74,

Calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de fecha 6 de noviembre de 1982.

- Constancia de folio real número 347362 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 18 de octubre de 1982, autorizado para los asientos relativos a la finca ubicada en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

- Testimoniales a cargo de los señores Juan Ventura López, Ricardo Jiménez Torres y Gloria Caballero de Ledezma, rendidas ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con fecha 14 de julio de 1992.

b) Copias fotostáticas del expediente número 1203/82 del Juzgado Vigésimoséptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de cuyas constancias es útil destacar:

- Escrito inicial de demanda presentado ante el Juzgado Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el día 5 de marzo de 1982, por el señor Leonardo Coyol Salazar en el que demandó del señor Ángel Morales Cinta la restitución del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza, zona urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, Distrito Federal.

- Copia fotostática de Constancia de Posesión Provisional de Solar Urbano, correspondiente al lote número 2 de la manzana 183, de la Zona Ejidal del Poblado de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, Distrito Federal, expedida el día 15 de diciembre de 1968 a favor de Leonardo Coyol Salazar.

- Sentencia definitiva dictada por el C. Juez Vigésimoséptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 21 de junio de 1985, en el expediente 1203/82.

- Acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 1991, levantada por el Notificador y Ejecutor, licenciado David Cervantes Alba, en la diligencia "realizada en el predio ubicado en el lote 2 de la Calle Diez, Manzana 183 (hoy calle Hocaba) de la Zona Urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal" .

c) Expediente relativo al juicio de amparo número 44/86, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil, promovido por la señora Rafaela Eumaña Hernández, de donde se desprende:

- Escrito inicial de demanda de fecha 17 de febrero de 1986.

- Sentencia definitiva de fecha 1 de abril de 1986.

d) Expediente relativo al juicio de amparo número 382/91, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil, promovido por la señora Rafaela Eumaña Hernández, de donde se destaca:

- Escrito inicial de demanda de fecha 13 de diciembre de 1991.

- Sentencia definitiva de fecha 26 de febrero de 1992.

e) Veinte fotografías a colores del predio ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, después de haber sido desalojado.

f) Oficio número SAR/961-C/92, fechado el 29 de abril de 1992, suscrito por el licenciado Sergio Sandoval Hernández, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. '

g) Entrevista realizada a la señora Angeles Covarrubias Pérez, vecina de la Colonia San Nicolás Totolapan, por abogados de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos y que consta en videocasete.

h) Inspección criminalística de fecha 27 de julio de 1992, realizada por el licenciado Sergio H. Cimes Zúñiga, perito de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que concluyó que el predio propiedad de la señora Rafaela Eumaña Hernández es el ubicado en el lote 01, Manzana 183, Zona 74, Calle Hocaba, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, y que el domicilio del cual fue lanzada es el relativo al de su propiedad.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El día 28 de noviembre de 1991, según el C. licenciado David Cervantes Alba, Notificador y Ejecutor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituyó en el predio ubicado en el lote 2 de la calle Diez, Manzana 183 (hoy calle Hocaba) de la Zona Urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan y ejecutó la resolución de fecha 21 de junio de 1985, dando posesión del inmueble a la señora Bertha Salazar Chontal, motivo por el que la señora Rafaela Eumaña promovió juicio de garantías, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil el que se sobreseyó, toda vez que tanto este juicio como el anterior, ventilado en el Juzgado Cuarto de Distrito, bajo el número 44/86, fueron promovidos por la propia quejosa, por los mismos actos y en contra de las mismas autoridades, habiendo sido ya materia de análisis en el juicio resuelto en el año de 1986.

IV .- OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, la Comisión Nacional advierte situaciones contrarias a Derecho que

se traducen en violaciones a los Derechos Humanos de la C. Rafaela Eumaña Hernández imputables al C. Notificador y Ejecutor, licenciado David Cervantes Alba, servidor público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Tal situación se corrobora al tenor de las siguientes consideraciones jurídicas:

Expresó la quejosa en sus diversos escritos presentados ante este Organismo, que fueron violados sus Derechos Humanos por parte del servidor público antes señalado, ya que por un lado, con fecha 21 de junio de 1985 el órgano jurisdiccional citado emitió sentencia mediante la cual ordenaba la restitución del predio ubicado en el lote 2, Manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza, Zona Urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, al señor Leonardo Coyol Salazar y con fecha 19 de julio de 1989 dicho funcionario ordenó la entrega material del predio aludido.

Por otro lado, el día 28 de noviembre de 1991 el C. Notificador y Ejecutor, licenciado David Cervantes Alba, se constituyó en el domicilio ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia emitida, por lo que procedió a desalojar de su inmueble, con auxilio de la fuerza pública, a la señora Rafaela Eumaña Hernández no obstante habersele indicado que el predio en el que se realizaba la diligencia de lanzamiento no correspondía al señalado en la multicitada sentencia.

En efecto, del estudio de las constancias que integran la queja, puede advertirse que la diligencia de lanzamiento practicada por el C. Notificador y Ejecutor aludido, fue realizada en un domicilio diverso al ordenado en la sentencia dictada en el expediente número 1203/82; del Juzgado Vigésimoséptimo Civil, pues quien resultó afectada con tal situación fue la señora Rafaela Eumaña Hernández, quien además de no haber sido parte en el juicio del cual derivó la sentencia referida, tiene su domicilio en uno diverso de aquel en el que debería de haberse practicado la diligencia de lanzamiento, como se desprende de la escritura pública número 6103, pasada ante la fe del notario público número 12 de la ciudad de Toluca, Estado de México, licenciado Franklin Lebien Kauí, a través de la cual se advierte la titularidad que sobre el predio ubicado en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, tiene la hoy quejosa señora Rafaela Eumaña Hernández, siendo que la sentencia de referencia ordenaba la restitución del predio ubicado en el lote 2, manzana 183, calle Díez Timoteo Mendoza, zona urbana de San Nicolás Totolapan.

La propiedad de la señora Eumaña derivó de la Constancia de Posesión Provisional de Solar Urbano emitida el día 22 de septiembre de 1979 por el Presidente del Comisariado Ejidal, Trinidad Eslava C., la cual dio origen al contrato de compraventa efectuado entre la Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra con la señora Rafaela Eumaña Hernández respecto del predio en cuestión, en base al decreto de fecha 7 de abril de 1980 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se expropió a favor de "CORETT"

una superficie de 339 hectáreas, 47 áreas, 28 centiáreas del terreno que perteneció al Ejido de San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, quedando comprendido dentro de esta superficie el predio de la quejosa.

Robustecen lo anterior, el certificado de antecedentes registrales emitido por el Director General del Registro Público de la Propiedad; la inspección criminalística practicada por el C. licenciado Sergio Cimes Zúñiga, perito criminalista de esta Comisión Nacional; las fotografías tomadas en el predio propiedad de la quejosa después de haber sido desalojada; las testimoniales a cargo del entonces Presidente del Comisariado Ejidal de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, señor Trinidad Eslava C., y de los señores Juan Ventura López, Ricardo Jiménez Torres y Gloria' Caballero de Ledezma; así como la entrevista realizada por el personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos a la señora Ángeles Covarrubias Pérez, todos vecinos de la colonia; pruebas que valoradas en su conjunto y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia tienen pleno valor probatorio, y de las cuales se advierte que la mencionada señora Eumaña Hernández tiene su domicilio en el lote 01, Manzana 902, Zona 74, calle Hocaba, San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, con lo que queda de manifiesto la clara violación en que incurrió el servidor público Notificador y Ejecutor ya citado, pues con su conducta privó de su propiedad a la hoy quejosa sin que existiera orden judicial alguna para tal efecto, ni juicio previo, traduciéndose tal situación en una notoria violación al artículo 14 constitucional, así como a las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimientos Civiles, relativas a las reglas que deben seguirse para la practica de las diligencias que han de realizar los Notificadores y Ejecutores, pues el citado servidor público, en ningún momento se cercioró debidamente de que el domicilio en el que practicaba la diligencia era el mismo indicado en la sentencia a la cual fue a dar cumplimiento, sino que sólo se apoyó en el dicho de una vecina de nombre Guadalupe Torres Ortiz, quien le manifestó" que efectivamente su predio corresponde al lote uno de la calle diez, manzana ciento ochenta y tres (hoy calle Hocaba) de la zona urbana de ,San Nicolás Totolapan, mismo que colinda con el lote dos y del cual es su vecina la señora Rafaela "N" "N"...", la cual en ningún momento lo justificó con documento alguno. Esta situación hace presumir una actitud negligente del funcionario judicial.

Es evidente pues que la sentencia del juicio 1203/82 fue indebidamente ejecutada, ya que hubo error en el objeto motivo de la sentencia y en la persona que fue condenada.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no omite señalar que la conducta desplegada por el servidor público en cita pudiera ser constitutiva de delito, sí la misma quedara encuadrada en las hipótesis previstas en la fracción VII del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 225. - Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

VII- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.

La conducta realizada por el funcionario judicial produjo un daño en la persona de la hoy quejosa, puesto que la privó de su propiedad, además de conceder una ventaja indebida al actor del juicio del cual derivaron los hechos que motivaron la queja, pues le dio en posesión un inmueble al que no tenía derecho alguno.

No pasa desapercibido a esta Comisión Nacional de derechos Humanos la conducta dolosa con que siempre actuó el señor Leonardo Coyol en el juicio instaurado en contra de Ángel Morales Cinta, ya que en todo momento trató de confundir al Órgano Jurisdiccional que conoció de dicho juicio, pues al plantear como pretensión la restitución de la posesión de la casa que se encuentra dentro del predio ubicado en el lote 2, manzana 183, calle Diez Timoteo Mendoza en la zona urbana de San Nicolás Totolapan, Delegación Contreras, Distrito Federal, quiso ignorar por un lado, la cesión de derechos gratuita que respecto de 200 metros cuadrados del inmueble aludido, hizo en favor el señor Ángel Morales Cinta y, por otro lado, que con motivo de dicha cesión su inmueble quedó debidamente dividido y en posesión, inicialmente, de su cesionario y, con posterioridad de la hoy quejosa. Por si fuera poco, desde el momento en que dicha porción de terreno fue entregada en legal y legítima posesión a la señora Rafaela Eumaña, por la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra, se identificó con la nomenclatura de lote 1, manzana 902, zona 74, calle Hocaba, colonia San Nicolás Totolapan. Esto significa que el señor Leonardo Coyol dirigió su acción civil sobre un lote distinto al que pretendía recuperar y sobre una persona que no figuraba como propietaria del predio recurrido.

Finalmente, es de considerar el argumento esgrimido por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 44/86, promovido por la hoy quejosa, en el que si bien el juez amparista sobreseyó dicho juicio, tal sobreseimiento lo fundó en la falta de legitimación de la quejosa, pues reconoció que no se dictó resolución alguna en contra de la señora Rafaela Eumaña Hernández en el juicio interdicto de despojo número 1203/82 promovido por Leonardo Coyol Salazar, y que por ende tampoco se decretó orden de lanzamiento del lote 01, Manzana 902, Zona 74, de la calle de Hocaba, San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, argumento éste que fue corroborado por el informe rendido el día 17 de enero de 1992 por el C. Juez Vigésimoséptimo de lo Civil, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado y Magistrado Saturnino Agüero Aguirre y en el que señaló ".. .SEGUN SE COMPRUEBA (*sic*) con copia certificada del título de propiedad exhibido por la denunciante, ella es propietaria de DIVERSO INMUEBLE, esto es, del lote 01, Manzana 902, Zona 74 de dicha colonia, *totalmente diferente al inmueble materia del juicio posesionario.* "

No obstante lo anterior, como quedó acreditado, la quejosa fue ilegalmente lanzada de su propiedad.

Con lo anterior queda de manifiesto la violación cometida por el servidor público que se han venido citando, en agravio de la C. Rafaela Eumaña Hernández, la cual fue privada de su propiedad en contravención clara a los principios establecidos por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que trajo como consecuencia que la quejosa desde la fecha que fue lanzada, 28 de noviembre de 1991, hasta la actualidad se encuentre Viviendo a la intemperie sobre la banqueta de su predio.

Es claro que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se pronuncia sobre el fondo del asunto en el expediente 1203/82, relativo al juicio interdicto de despojo, toda vez que este organismo es muy respetuoso del Poder Judicial, aunado a que la sentencia dictada en dicho juicio ya causó ejecutoria; lo único que esta Comisión Nacional analiza es que la referida sentencia fue indebidamente ejecutada en perjuicio de la C. Rafaela Eumaña Hernández.

Por todo lo antes señalado, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos de la señora Rafaela Eumaña Hernández, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula a usted, respetuosamente, señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que sea tan amable de dar sus instrucciones a fin de que se inicie la investigación y el procedimiento administrativo correspondientes, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad en que incurrió el Notificador y Ejecutor, licenciado David Cervantes Alba, en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- Que el C. Juez Vigésimoséptimo Civil del Distrito Federal examine toda la situación planteada en esta Recomendación, para que, con todos los elementos disponibles, determine si debe dejarse sin efecto la diligencia relativa a la ejecución de la sentencia del expediente 1203/82 y, en su caso, ordene la debida ejecución de la misma.

TERCERA.- Que usted pondere, con toda libertad y conforme a, su justo juicio, si procede presentar ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la denuncia correspondiente para que se inicie la averiguación previa respectiva por el delito que resultare en contra del servidor público, licenciado David Cervantes Alba, Notificador y Ejecutor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico,- solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a

esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**